



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de abril de 2025
CITE: MCPL 087/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL-523/24

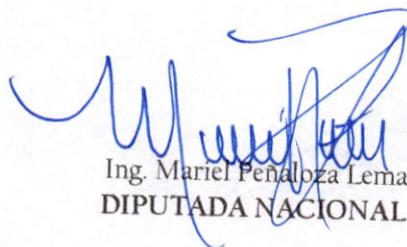
Ref. REMITE PROYECTO DE LEY QUE DECLARA "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DANZA Y MÚSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE URURO".

Señor Presidente,

En el marco de mi labor legislativa en favor de la preservación de la cultura del Departamento de Oruro y el Carnaval de Oruro, por intermedio de este remito a su autoridad la presente iniciativa legislativa del **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DANZA Y MÚSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE URURO**". A objeto de que su autoridad proceda conforme Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116 (Iniciativa), b).

Sin otro particular, me despido de Ud., con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Ing. Mariel Peñalosa Lema
DIPUTADA NACIONAL

MCPL/LRIP
Cc. /Arch.Pers/Arch. Comité
Cel. 76180183 - 77146462





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

000017

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA
DANZA Y MÚSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS
MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE URURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. –

El Departamento de Oruro cuenta con un amplio acervo cultural material e inmaterial dentro de su territorio, a lo largo de los siglos las etnias y naciones que se asentaron en la primitiva tierra de los Urus persevera y corresponde merecer un pleno reconocimiento para su promoción preservación y salvaguarda, una de estas expresiones culturales inmateriales es la Danza y Música autóctona del Jach'a Sicu.

La danza y música autóctona del Jach'a Sicu del municipio de Curahuara de Carangas Marka de la provincia Sajama del departamento de Oruro, tiene sus orígenes data antes de que la capilla Sixtina se construya, constituyéndose en una tradición antiquísima que fue heredándose de generación en generación por los pobladores de la región de la Provincia Sajama, el Jacha Sicu danza y música autóctona de Curahuara de Carangas consta de los siguientes interpretes Ayllu Taypiuta Collana, Taypi Quillana y Salla Collana de la parcialidad Aransaya de Curahuara Marka del Suyu Jacha Carangas , provincia Sajama , Oruro. el Jach'a Sicu es el único en las Markas del Jach'a Carangas, es un instrumento elaborado con cañas de bambú llamado aerófono, tiene tres medidas Siku Sanka, Siku Mala, Siku Requinto grande, mediano, pequeño respectivamente. Toda la escala de sonidos está dispuesta en una sola fila haciendo que cada instrumento conste de 16 tubos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

000016

La época de interpretación es en awti pacha luego de las lluvias que se inicia luego de semana santa en abril y concluye antes de la fiesta de todos Santos en noviembre hace referencia específica al tiempo de helada. (juyphi pacha) desde el mes de mayo a junio.

La mitología del Jach'a Sicu el cual refiere en las cumbres de las montañas más altas (salla) al atardecer entre las lomas, un pastor escucho unos sonidos melódicos producidos por el viento de la cordillera que azotaba las rocas y la vegetación que se encontraban junto a ella, al mismo tiempo el tata Mallku (cóndor) correteaba a sus animales para defenderlos, ya en su casa movido por su curiosidad del sonido escuchado, el pastor construyo un órgano de viento y compuso dulces melodías.

Así nace el instrumento con lo sucedido con el cóndor forma parte de la representación de la danza, durante la colonia fue adoptada como una fiesta católica que se celebra el 24 de junio en honor a la festividad de Corpus Cristi,

Por sus características de origen se asocia la danza con el frío y el viento orientados luego a la elaboración del ch'uñu y la tunta chuño blanco.

La danza está compuesta por el Jach'a tata Mallku (cóndor). Autoridades originarias, Phusiris (hombres intérpretes del Sicu). Y aywayas (mujeres danzantes) que se ubican al centro de las filas de los Phusiris, por lo que describiremos la vestimenta de estas mujeres que; el paño blanco en la espalda de las aywayas que representa la pureza de las mujeres que ellas daban cumplimiento al AMA SUA, AMA LLULLA Y AMA QU'ELLA. No seas mentiroso, no seas flojo y no seas ladrón. La corona en la cabeza que representa en honor al Inca que vivía en el cerro Marka collo ubicado en Curahuara de Carangas, las ramas que llevan en ambas manos representa la fauna y la vegetación que produce y vive tanto como en el invierno y en el verano aves como el Suri Huayllata, la parina, llama alpaca y demás animales, en vegetación a la papa en sus diferentes variedades, en el municipio de Curahuara de Carangas. la música se interpreta también para agradecer la buena cosecha de papa y ofrecer rituales al Tata inti willka y a la Pachamama.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

000015

Entre la vestimenta de los Phusiris consta de la camisa blanca de bayeta el poncho blanco el sombrero blanco todo en representación al cerro nevado de Sajama, el pantalón negro en representatividad del cerro Monterani, posterior la ajarancha que consta de una tira de bando que cuelga de la espalda del Phusiri que representa la naturaleza, las abarcas de cuero de llama macho llamado lip'ichu o p'olko que era un zapato elaborado también del cuero de llama macho.

También se menciona que entre las características del abuelo que forma parte de la danza del Jach'a sicu correteaban al cóndor para que esta ave no se lleve a sus ganados

Con todo lo manifestado es importante llevar adelante la conservación de nuestra cultura en nuestro territorio al igual que nuestros usos y costumbres y lograr su difusión generación tras generación, razón por el cual *"La danza y música autóctona del Jach'a Sicu del municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama del departamento de Oruro se constituye en una expresión cultural originaria, propia y ancestral de esta región del altiplano boliviano que se fue preservando en el transcurso del tiempo. - Con la finalidad de que se preserve y difunda de esta danza y música Autóctona, se debe trabajar para lograr su declaratoria como patrimonio departamental y posterior nacional"*.

II. FUNDAMENTOS. –

El Jach'a Sicu es el único en las Markas del Jach'a Carangas, es un instrumento elaborado con cañas de bambú llamado aerófono, tiene tres medidas Siku Sanka, Siku Mala, Siku Requinto grande, mediano pequeño respectivamente y nacen en el Municipio de Curahuara de Carangas, Provincia Sajama del Departamento de Oruro; la cual remonta a tiempos ancestrales del siglo XVIII, incluso anterior a la edificación del Templo de Curahuara de Carangas o Capilla Sixtina de los Andes Bolivianos.





000014

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La danza y música del Jacha Sicu nace desde un instrumento de viento que refleja la melodía del viento en las planicies gélidas del altiplano; frente al majestuoso Sajama, donde los pastores acarreaban y paseaban sus llamas y alpacas para la producción de tejidos y la ganadería. Describiendo su indumentaria se puede describir el pantalón de bayeta negro, una camisa de bayeta, el poncho de lana, el sombrero blanco y las ojotas. El instrumento de viento Sicu y su bombo o tambor de cuero de animales del lugar, interpretan a un solo son dando movimientos circulares; las damas por el contrario acompañan en los laterales vistiendo una pollera de bayeta; blusa de bayeta y una especie de túnica que cubre el torso del inclemente frío.

En su cabeza llevan una corona ancestral que representa la naturaleza y en sus manos unos abanicos de plumas de color para ahuyentar los malos espíritus. En cuanto a su danza y música ellos hacen un recorrido llevando por delante a otros dos personajes; un pastor anciano y un cóndor representado por un hombre; quienes simulan una lucha; el hombre defendiendo su ganado y el cóndor atacando al anciano con quien pelea de manera simulada para alegrar la danza con un matiz único en este estilo de música, en la cruzada frente a la capilla Sixtina hacen un homenaje saludando al Tata Sajama como señal de respeto pidiendo su protección y bendiciones.

Finalmente atañe a los propósitos del presente criterio lograr la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Danza y Música del Jach'a Sicu, del municipio de Curahuara de Carangas de la Provincia Sajama del Departamento de Oruro; para esto, en análisis de la capeta de proyección de este elemento legal se rescatan los valores y características esenciales para la protección y salvaguardia de este elemento cultural del departamento de Oruro, así mismo mencionamos la previa existencia de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial por Parte del Municipio





000013

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dependiente, en cuanto la normativa de la Ley 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano declara.

III. JUSTIFICACIÓN. –

Con esta ley se podrá potenciar la investigación y en alguna medida se abrirá una luz en el camino para resaltar los lugares de los cuales tuvo su origen. Comunidades que por ahora posee el departamento de Oruro y se las tiene en el olvido, cobrarán la importancia necesaria como el centro de esta cultura ancestral, tal el caso de la Danza y Música del Jach`a Sicu, entre otras comunidades que aportaron al desarrollo de la cultura local y nacional, en cuyo seno se tuvo el nacimiento de una tradición, pero más que ello, de una danza que hoy en día es nuevamente valorada en temporada de awtipacha.

Con la ley se favorecerá en su difusión y se podrá cultivar en las nuevas generaciones de orureños, ese licor de conocimiento que permitirá embriagarse de sapiencia que perdurará en el tiempo y en el espacio.

Lograr una promoción y difusión efectiva de la Danza y Música del Jach`a Sicu a nivel nacional e internacional.

Lo anticipado, tras la investigación quedará la difusión, no solo mediante los medios de comunicación social, que serán un pilar preponderante en este cometido de defensa de la cultura y el patrimonio cultural del Departamento, sino que podrá socializar a lo largo del mundo la esencia verdadera de nuestra cultura.

La Ley Nacional que pretende declarar patrimonio cultural inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la Danza y Música del Jach`a Sicu, también permitirá realizar una serie de actividades, desde talleres hasta historia, cosechar una vasta bibliografía que no solo enriquecerá el Patrimonio que tenemos los orureños, sino



000012

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que, de una vez por todas, se podrá sentar soberanía de nuestras danzas, en este caso específico, de la morenada.

IV. OBJETIVO GENERAL. -

El objetivo que enfoca el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DANZA Y MÚSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO", es de generar un marco normativo, para la salvaguarda, promoción y difusión de este ritual milenario, a fin de generar políticas públicas mantengan y perseveren este ritual como patrimonio de los Orureños y del Estado Plurinacional de Bolivia

V. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL CONSIDERADO. -

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 530 "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano", de 23 de mayo de 2014/ Modificaciones a la Ley N°530 por la Ley N°1220 de 30 de agosto de 2019.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- Otras disposiciones conexas.

VI. MARCO NORMATIVO. -

1. La **Constitución Política del Estado**, establece:

Artículo 4.

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones.

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones,





000011

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
4. A la libre determinación y territorialidad.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

Artículo 98.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, **promoción y difusión de su patrimonio cultural**, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

000010

Artículo 100.

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afro bolivianas.

2. La Ley N°530 "**Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**" manifiesta:

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. **Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
2. **Patrimonio Cultural Boliviano.** Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

000003

3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

17. Propiedad del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles.

ARTÍCULO 12. (PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL COMUNITARIO, INMATERIAL Y ETNOGRÁFICO).

- I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas.

3. CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 2 (Definiciones)

A los efectos de la presente Convención, se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado





000008

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

1. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a. tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b. artes del espectáculo;
 - c. usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d. conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e. técnicas artesanales tradicionales.

4. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

Artículo 4.- Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ART. 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

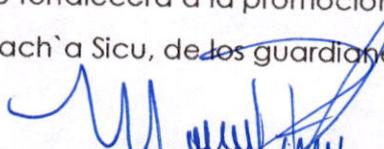
0000007

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
 2. **Las asambleístas y los asambleístas den cada una de sus Cámaras.**
 3. El Órgano Ejecutivo.
 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.
- II. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.

VII. CONCLUSIONES. –

El Proyecto Ley que declara: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DANZA Y MÚSICA DEL JACH`A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO", conforme a los antecedentes históricos expuestos y la normativa legal descrita en esta propuesta de Ley se establece que la promoción y fortalecimiento de nuestro patrimonio cultural es una tarea importante para la revalorización de la identidad cultural de nuestro departamento esta iniciativa, será un instrumento legislativo que salvaguardará este patrimonio cultural que se transmite de generación tras generación en el Carnaval de Oruro; la obligatoriedad de generar políticas públicas en las instancias que compete fortalecerá a la promoción, difusión y preservación de la Danza y Música del Jach`a Sicu, de los guardianes del nevado Sajama.


Ing. Maniel Peñaloza Lema
DIPUTADA NACIONAL

MCPL/LRIP
C.c./Archivo Pers
Cel. 76180183 - 77146462





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0000006

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL-523/24

"DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DANZA Y MÚSICA DEL JACH`A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS MARKA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".

ARTÍCULO 1.- (DECLARATORIA)

Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la Danza y Música del Jach`a Sicu del Municipio de Curahuara de Carangas Marka Provincia Sajama del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)

La presente Ley tiene por los siguientes fines:

1. Conservar, rescatar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la danza y música del Jach`a Sicu del ritual del Municipio de Curahuara de Carangas Marka Provincia Sajama del Departamento de Oruro.
2. Promocionar y difundir el patrimonio histórico cultural generando políticas públicas de difusión para la preservación de la identidad, su correcta interpretación y teatralización en cuanto corresponda a la danza y música del Jach`a Sicu del ritual del Municipio de Curahuara de Carangas Marka Provincia Sajama del Departamento de Oruro.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0000005

ARTÍCULO 3.- (REGISTRO)

El Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargado del registro, catalogación y emisión del Certificado de Patrimonio Cultural Inmaterial correspondiente.

ARTÍCULO 4.- (POLÍTICAS PÚBLICAS)

El Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de sus competencias y coordinación interinstitucional, será el encargado de implementar políticas públicas para la protección, difusión, conservación, salvaguarda y promoción Patrimonio Cultural declarado.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....días del mes de..... de dos mil veinticinco años.



Ing. Mariel Peñaloza Lema
DIPUTADA NACIONAL